

**INFORME****Página 1 de 31**

San Borja, 28 de Agosto del 2026

INFORME N° 000180-2026-DPRC/OSIPTEL

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS MÍNIMOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LAS RESOLUCIONES N° 000034-2025-CD/OSIPTEL Y N° 000103-2025- CD/OSIPTEL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ANDRES SEBASTIAN JAUREGUI VALENZUELA
REVISADO POR	ESPECIALISTA LEGAL / ECONÓMICO	ROSSANA GÓMEZ PEREZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE CALIDAD REGULATORIA	3
3. ANTECEDENTES	3
4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	6
4.1. Aspectos Previos	6
4.2. Planteamiento del Problema.....	8
4.3. Sobre los impactos de la terminación de las relaciones de compartición de Integratel por la pérdida de su condición de proveedor importante	10
4.4. Permanencia del problema en caso de no intervención	14
5. OBJETIVO Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN.....	14
5.1. Objetivo de la Intervención.....	14
5.2. Base legal	14
6. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS DISPONIBLES.....	17
6.1. Descripción de las alternativas disponibles.....	17
6.2. Análisis	18
6.3. Propuesta de solución	21
7. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA.....	26
8. DIFUSIÓN NORMATIVA.....	26
9. IMPLICANCIAS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA	27
10. CONCLUSIÓN	27
11. RECOMENDACIÓN.....	28
ANEXO.....	29

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto evaluar las solicitudes presentadas por las empresas Redes de Fibra del Perú S.R.L. (en adelante, Redes de Fibra) y GTD Perú S.A. (en adelante, GTD) respecto a la ampliación del plazo establecido en el artículo 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTel y N° 000103-2025-CD/OSIPTel.

2. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE CALIDAD REGULATORIA

La ampliación del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTel y N° 000103-2025-CD/OSIPTel, implicaría la modificación de las reglas de los procesos de negociación entre empresas que les generaría una carga administrativa y costo de cumplimiento, por lo que, el presente informe de análisis de impacto regulatorio, cumple con los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTel, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2024-CD/OSIPTel.

3. ANTECEDENTES

El 10 de abril de 2025 se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTel, que determinó el mercado relevante en el Mercado N° 25¹ y declaró la no existencia de Proveedores importantes en el mercado relevante del Mercado N° 25: acceso mayorista para Internet y transmisión de datos; y, asimismo, estableció, en el artículo 3, las Reglas Complementarias relacionadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Telefónica del Perú S.A.A.²

El 3 de octubre de 2025, se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTel, que determinó el mercado relevante en el Mercado N° 35³ y declaró la no existencia de Proveedores importantes en el mercado relevante del Mercado N° 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga; y, asimismo, estableció, en el artículo 3, las Reglas Complementarias relacionadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel Perú S.A.A. (en adelante, Integratel).

Las Reglas Complementarias establecidas en los Artículos 3 de ambas resoluciones establecieron, en su primer párrafo, un plazo mínimo de noventa (90) días hábiles para que Integratel comunique, al concesionario con el que mantiene una relación de compartición de infraestructura, la fecha en la que se hará efectiva la terminación de la referida relación.

¹ Se determina que el mercado relevante en el Mercado N° 25: acceso mayorista para Internet y transmisión de datos está constituido por el mercado mayorista de acceso al servicio de Internet provisto a través de la tecnología FTTH a nivel nacional.

² Actualmente, Integratel Perú S.A.A.

³ Se determina que el mercado relevante en el Mercado N° 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga está constituido por el mercado de acceso mayorista al servicio de televisión de paga provisto mediante fibra óptica a nivel nacional.

Posteriormente, en abril y mayo de 2026, Integratel, mediante las cartas INT-1128-AG-AER-26, INT-1196-AG-AER-26 e INT-1532-AG-AER-26, comunicó al Osiptel que, ha cursado múltiples cartas a un total de 35 empresas informando sobre la resolución de contratos que mantenía en el marco del Decreto Legislativo N° 1019, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, debido a que ha perdido la condición de Proveedor Importante en virtud a la regulación emitida por el Osiptel; y, asimismo, indicando, para determinadas empresas, la nueva propuesta comercial actualizada.

El 23 de junio de 2026, el Osiptel recibió la carta GL&R/RDFP-32-2026 de Redes de Fibra, mediante la cual solicitó, entre otros, la evaluación de ampliación del referido plazo de noventa días, hasta, por lo menos, un año desde la publicación de la norma complementaria, para ejecutar las negociaciones respectivas con Integratel.

El 24 de junio de 2026, el Osiptel recibió la carta SN de GTD, mediante la cual solicitó el otorgamiento de un (1) año adicional al plazo de noventa (90) días hábiles previsto en las citadas resoluciones a fin de que la empresa cuente con un periodo razonable para culminar las negociaciones correspondientes, evaluar e implementar alternativas técnicas y comerciales, y adoptar las medidas necesarias que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, el 9 de julio del presente, el Osiptel tomó conocimiento de la comunicación S/N, a través de la cual GTD comunica a Integratel sus observaciones respecto a la resolución del contrato de compartición formulada por esta última, así como aspectos conducentes a continuar con la negociación entre las partes.

El 7 de agosto de 2026, el Osiptel recibió el oficio N.° 0052-2026-APTC/PRES de la Asociación Peruana de Telecomunicaciones, mediante el cual solicita que el Osiptel, ante la conducta de Integratel, dicte medidas cautelares para la suspensión de los ceses contractuales comunicados por la empresa, mantenga las tarifas vigentes mientras evalúa el caso, inicie un proceso de regulación de tarifas y abra una investigación por presunto abuso de posición de dominio y afectación al interés público asociado al uso de infraestructura esencial de telecomunicaciones.

El referido oficio fue refrendado por las comunicaciones recibidas el 10 de agosto de 2026 por parte de Televisora del Sur S.A.C. mediante carta N° 00112-2026-GG/TVS, Voz y Televisión S.A.C. mediante carta N° 0039-2026-GG/VT, Cable Master S.A.C. mediante carta N° 0092-2026-GG/CMT y Econocable Media S.A.C. mediante carta N° 0251-2026-GG/EM.

Asimismo, el 11 de agosto de 2026 se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 000098-2026-CD/OSIPTEL que aprobó para comentarios el proyecto de norma que modifica el artículo 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N°000103-2025-CD/OSIPTEL (en adelante, proyecto normativo) y estableció un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del referido proyecto.

El 19 de agosto de 2026, el Osiptel remitió a Integratel la carta N° 000359-2026-DPRC/OSIPTTEL, mediante la cual requirió remitir la relación actualizadas de las empresas del sector con las que celebró contratos de compartición de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, tras la pérdida de la condición de Proveedor Importante en los mercados relevantes de los mercados de acceso mayorista para Internet y transmisión de datos y de acceso mayorista al servicio de televisión de paga, así como los respectivos contratos suscritos con dichas empresas.

El 20 de agosto de 2026 el Osiptel recibió la carta SN remitida por Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) a Integratel mediante la cual manifiesta su desacuerdo respecto la decisión de esta última de dar por terminada la relación contractual de compartición toda vez que esta se encuentra sujeta a condiciones vigentes debido a la existencia de actas de aceptación cuyo plazo de contratación se extendería, como mínimo hasta el 1de noviembre de 2026. En este sentido exhorta que las condiciones se mantengan hasta el vencimiento efectivo de los plazos contratados.

El 21 de agosto de 2026, el Osiptel recibió la carta CAR-LEG-26-015 de GTD mediante la cual informa que cuenta con 48 943 puntos de apoyo arrendados a Integratel y expone las dificultades que enfrenta para acceder a infraestructura de empresas eléctricas debido a su saturación. Asimismo, señala que una eventual reubicación puede generar barreras para su permanencia en el mercado y afectar a sus usuarios y a la dinámica competitiva del mercado de internet fijo.

El 24 de agosto de 2026, el Osiptel recibió la carta INT-2454-AG-AER-26 mediante la cual atendió el requerimiento solicitado por el Osiptel mediante carta N° 000359-2026-DPRC/OSIPTTEL; y, asimismo, informó su decisión de extender el plazo para la terminación de las relaciones de compartición que se comunicaron en el marco de la regulación prevista en el artículo 3 de la Resolución N° 00034-2025-CD/OSIPTTEL y la Resolución N° 00103-2025-CD/OSIPTTEL, esto con el fin de mantener negociaciones con las empresas operadoras interesadas y arribar a acuerdos satisfactorio para las partes.

El 25 de agosto de 2026, el Osiptel recibió las cartas CAR-LEG-26-016 y CGR-3135-2026-EPR de GTD y Entel mediante las cuales remitieron sus comentarios al proyecto normativo.

El 26 de agosto de 2026, el Osiptel recibió las cartas GL&R/RDFP-44-2026, INT-02486-AG-AER-26 y SN de Redes de Fibra, Integratel y Televisora del Sur S.A.C. mediante las cuales remitieron sus comentarios al proyecto normativo. Asimismo, en la misma fecha, recibió la carta INT-02485-AG-AER-26 de Integratel mediante la cual adjuntó las comunicaciones remitidas a 9 empresas y al Programa Nacional de Telecomunicaciones informando sobre la postergación de la fecha de terminación de la relación de compartición y la continuidad del proceso de negociación.

4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

4.1. Aspectos Previos

A través del Decreto Legislativo N° 1019, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de acceso a la infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones, se declaró de interés y necesidad pública el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones, lo que incluye la Coubicación, a fin de reducir la brecha en infraestructura y promover la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. En ese contexto, dicha norma regula el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura de Telecomunicaciones necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableciendo que este es de aplicación obligatoria a los titulares de infraestructura de telecomunicaciones que sean Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Disposiciones complementarias de la Ley de acceso a la infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Disposiciones Complementarias), en cuyo artículo 8 se dispone que para la determinación del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el OSIPTEL realizará un análisis que considere el mercado relevante, el control de facilidades esenciales y la utilización de posición en el mercado del concesionario, conforme a lo señalado en el numeral 8 del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones. Asimismo, su artículo 36 dispone que el inicio del procedimiento de determinación del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones se promueve a solicitud de éste, de oficio, o a solicitud de una empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones que pretenda el acceso y uso compartido a la infraestructura de telecomunicaciones de otra empresa de servicios públicos de telecomunicaciones sujetándose al procedimiento establecido en dicha norma.

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo aprobó la Metodología y Procedimiento para determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el D. Legislativo N° 1019. La metodología sirve para delimitar el mercado relevante en los servicios públicos de telecomunicaciones y, sobre esa base, determinar a los proveedores importantes que estarían obligados a compartir su infraestructura con otras empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, se establece el procedimiento que sigue el OSIPTEL para la determinación de los proveedores importantes en cada mercado de telecomunicaciones, de modo que las decisiones del regulador resulten predecibles tanto para los operadores que sean objeto de la calificación de proveedores importantes como para los operadores que soliciten a aquellos la compartición de su infraestructura.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL, Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones (en adelante, Documento Marco) se establecieron los

mercados de partida que servirán como base para el análisis de cualquier caso que se presente ante el OSIPTel para determinar la existencia de Proveedores Importantes de servicios públicos de telecomunicaciones en un determinado mercado relevante.

En el marco de lo previsto en la normativa antes mencionada, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTel, se declaró a Integratel Perú S.A.A, así como a todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico como proveedores importantes en el Mercado N° 25, en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, así como en el resto de los departamentos del país. Al respecto, la referida condición generó, como obligación exigible, que estas empresas otorguen acceso y uso compartido de su infraestructura de telecomunicaciones a todo concesionario de telecomunicaciones que lo solicite; y, asimismo, que ofrezcan la reventa de tráfico y/o de sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en el Documento Marco, las resoluciones que determinan proveedores importantes son revisadas, luego de un periodo de tres (3) años, con el fin de determinar la continuidad de la posición de dominio de dichas empresas en sus respectivos mercados.

En virtud a ello, con posterioridad a la determinación inicial de 2012, la condición de proveedor importante de TELEFÓNICA, así como a todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto fue ratificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTel y Resolución de Consejo Directivo N° 154-2019-CD/OSIPTel.

Por otra parte, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00098-2021-CD/OSIPTel se determinó a Integratel como Proveedor Importante en los mercados relevantes del Mercado N° 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga, en los departamentos de Áncash, Junín, Ica, La Libertad, Moquegua, Cusco, Lambayeque, Tacna, Arequipa y Lima y Callao.

Posteriormente, el 10 de abril de 2025 se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTel, que declaró la no existencia de Proveedores importantes en el mercado relevante del Mercado N° 25: acceso mayorista para Internet y transmisión de datos; y, asimismo, estableció, en el artículo 3, las Reglas Complementarias relacionadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel.

Asimismo, el 3 de octubre de 2025, se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTel, que declaró la no existencia de Proveedores importantes en el mercado relevante del Mercado N° 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga; y, asimismo, estableció, en el artículo 3, las Reglas Complementarias relacionadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel Perú S.A.A. (en adelante, Integratel).

Ante la pérdida de Integratel de la condición de Proveedor Importante en el mercado relevante en dichos Mercados, la referida empresa ya no se encuentra sujeta a la obligación de compartición dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1019, por lo que se

reconoció su libertad contractual de optar por mantener, modificar o resolver las relaciones de compartición.

En este contexto y en la medida que la Oferta Básica de Compartición aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 00039-2016-GG/OSIPTEL, y el artículo 19 de las Disposiciones Complementarias no prevén expresamente como causal de resolución del contrato de compartición la pérdida de la condición de Proveedor Importante, se vio la necesidad de establecer disposiciones para que, en caso Integratel decida resolver sus contratos o mandatos de compartición, el arrendatario pueda disponer de un plazo razonable para negociar los términos y acuerdos de un nuevo contrato de compartición de infraestructura bajo el marco normativo correspondiente, en caso le aplique, antes de proceder con el retiro de su infraestructura.

En virtud a lo expuesto, las Reglas Complementarias establecidas en los Artículos 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, prevén un plazo mínimo de noventa (90) días hábiles para que Integratel comunique, al concesionario con el que mantiene una relación de compartición de infraestructura, la fecha en la que se hará efectiva la terminación de la referida relación. Ello, considerando que este plazo sería razonable para que el arrendatario que se soporte en la infraestructura de Integratel, adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos a sus abonados.

4.2. Planteamiento del Problema

Se evidencia que Integratel mantiene relaciones de compartición celebradas al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, con treinta y cinco (35) empresas operadoras que brindan servicios públicos de telecomunicaciones. Sobre el particular, entre el 1 y el 24 de abril Integratel comunicó a las referidas empresas la terminación contractual de sus relaciones de compartición, en el marco de las Reglas Complementarias establecidas en los Artículos 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL. De la información remitida por Integratel, las terminaciones efectivas en el caso de nueve (9) de dichas relaciones de compartición⁴ se producirían el 31 de agosto de 2026 y de una de ellas el 4 de setiembre del mismo año⁵.

Asimismo, a dieciséis (16) empresas operadoras, entre el 15 y 19 de mayo de 2026, además de comunicarles la terminación de sus relaciones les ha comunicado su nueva propuesta comercial que se encuentra en negociación, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo. Al respecto, se observa que los acuerdos tendrían que arribarse antes que se produzca la terminación efectiva de las relaciones de compartición.

⁴ Caso de las relaciones de compartición que mantiene con Redes de Fibra del Perú S.R.L., CATV Systems E.I.R.L., Inversiones en Telecomunicaciones Digitales S.A.C., Multiservicios de Telecomunicaciones Satelital E.I.R.L., Red Intercable Perú S.A.C., TV Cable Perú E.I.R.L., Fibratel Peru E.I.R.L., Cable Star Perú S.A.C. y Megacable TV S.A.C.

⁵ En el caso de las veinticinco relaciones de compartición restantes, si bien Integratel ha informado que remitió las comunicaciones en determinada fecha, no ha remitido las cartas a través de las cuales se verifique el plazo otorgado para la terminación contractual, el cual no debería ser menor a 90 días hábiles, conforme a lo previsto en los artículos 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL.

Sobre el particular, algunas empresas han solicitado se amplíe el plazo previsto en el primer párrafo de los Artículos 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL a fin de contar con un plazo razonable para que puedan negociar la suscripción de un nuevo contrato con Integratel y/o adoptar las medidas correspondientes para garantizar la continuidad de sus servicios.

Así, en el caso de GTD señala que la ampliación de plazo solicitada se sustenta en la necesidad de contar con un plazo razonable para culminar con las negociaciones iniciadas con Integratel para el establecimiento de un nuevo contrato de compartición de infraestructura. Sobre el particular, señala que las comunicaciones cursadas con Integratel deben ser consideradas como una solicitud formal de acceso y uso de infraestructura de uso público al amparo de la Ley N° 28295, motivo por el cual refieren que se ha iniciado el periodo de negociación entre ambas empresas para la suscripción de un nuevo contrato.

En atención a lo expuesto, señala que el plazo previsto en las resoluciones emitidas por el Osiptel, resulta insuficiente para culminar las negociaciones en curso y de requerirse, adoptar medidas que aseguren la continuidad de las operaciones de GTD y de los servicios públicos de telecomunicaciones que presta a sus usuarios y clientes.

Particularmente, GTD destaca que el proceso de negociación con Integratel presenta características particulares debido a que las partes no se encuentran en igualdad de condiciones. Refiere que, el hecho que Integratel haya decidido terminar los contratos previamente vigentes genera un desequilibrio en la medida que GTD enfrenta el retiro de sus equipos y la aplicación de penalidades, lo cual limita la capacidad de negociación frente al arrendador de la infraestructura.

Por otra parte, la empresa Redes de Fibra fundamenta su solicitud aludiendo a los efectos regulatorios y de mercado que ocasionará la pérdida de la condición de Proveedor Importante de Integratel. De manera particular, señala que la terminación de los contratos de compartición, sin mecanismos de transición adecuados, genera riesgos significativos para la continuidad operativa de los concesionarios.

Redes de Fibra sostiene que la ausencia de parámetros regulatorios claros respecto a una posible continuidad contractual ha permitido que Integratel proponga nuevos contratos con una tarifa considerablemente superior (S/ 7.39 - sin IGV - por punto de apoyo) a la aplicada bajo el régimen regulado (S / 3.75 - sin IGV - por punto de apoyo), lo cual indica que resulta excesivo y traslada costos injustificados al mercado, afectando las inversiones realizadas por los operadores.

Para dicha empresa, existen importantes vacíos regulatorios respecto de la transición al nuevo esquema de acceso a infraestructura. Al respecto, asevera que si bien la Ley N° 28295 y los procedimientos de mandato constituyen mecanismos, estos no garantizan la continuidad inmediata, razonable y previsible de las relaciones contractuales vigentes. Asimismo, señala que los procedimientos administrativos pueden demandar tiempos que resultan incompatibles con la necesidad de mantener la operatividad de las redes.

Redes de Fibra considera que no existe certeza sobre los criterios a ser utilizados por el Osiptel para resolver eventuales solicitudes de mandatos, determinar tarifas razonables y establecer condiciones técnicas de acceso conllevaría a que, ante la falta de predictibilidad, acepten las condiciones económicas desfavorables propuestas por Integratel para evitar el riesgo de interrupción de servicio.

Adicionalmente, sostiene que mucha de la infraestructura involucrada constituye una facilidad esencial difícil de replicar, motivo por el cual, indica que, en ausencia de reglas transitorias, podría fortalecer significativamente el poder de negociación de Integratel frente a los operadores que dependen de esta para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. En particular, enfatiza el riesgo potencial que se ocasionaría sobre la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO), debido a que esta hace uso de la infraestructura de soporte provista por Integratel; en este sentido, afirma que el incremento de los costos afectaría la sostenibilidad operativa y financiera, lo cual comprometería objetivos públicos como la conectividad nacional, cierre de brechas y la eficiencia del gasto público.

Por lo expuesto, señala que el plazo de noventa (90) días hábiles fijado en las Reglas Complementarias no es consistente con la complejidad regulatoria en proceso, por lo que solicita la ampliación del plazo, de por lo menos un (1) año desde la emisión de una eventual norma complementaria, a fin de contar con el tiempo suficiente para llevar a cabo las negociaciones adecuadas, implementar mecanismos de migración contractual y asegurar una transición hacia el nuevo esquema de desregulación.

4.3. Sobre los impactos de la terminación de las relaciones de compartición de Integratel por la pérdida de su condición de proveedor importante

a) Magnitud de los procesos involucrados en la etapa de transición subvalorados y posición asimétrica de Integratel

Al respecto, con posteridad a la entrada en vigor de las resoluciones que declaran la pérdida de la condición de Proveedor Importante de Integratel, el Osiptel ha tomado conocimiento de que dicha empresa ha comunicado de manera simultánea la terminación de múltiples contratos de compartición, luego informado sobre la nueva propuesta comercial (ver Tabla); y, posteriormente, informado a un subgrupo de empresas sobre la postergación de la fecha de terminación de la relación de compartición, este último cambio en la postura de la empresa si bien es favorable da cuenta de la complejidad del proceso y reafirma la necesidad de que las partes dispongan de mayores plazos. Cabe precisar que la variación de la posición inicialmente adoptada por Integratel ha conllevado a numerosos y complejos procesos de negociación, evaluación de alternativas y eventuales medidas relacionadas con la migración de redes. En este contexto, las empresas que actualmente mantienen una relación material de compartición con Integratel, entre ellas, GTD, Redes de Fibra, Entel Perú S.A.⁶ y Econocable Media S.A.C., han

⁶ El día 04 de mayo de 2026, se sostuvo una reunión con la empresa Entel Perú S.A. en la cual esta empresa solicitó conocer las implicancias de lo establecido en las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N°

manifestado preocupación respecto de los efectos derivados de dichas comunicaciones en las reuniones mantenidas con el Osiptel⁷.

En este sentido, los hechos observados permiten advertir que las dificultades asociadas a la etapa de transición, de escenario regulado a desregulado, no responden únicamente al propio proceso sino también al cambio de postura adoptada por Integratel y a la inercia de los arrendatarios debido a que estos no han internalizado oportunamente las implicancias derivadas de la pérdida de condición de Proveedor Importante por parte de Integratel. En tal sentido, los plazos inicialmente propuestos no responden a una inadecuada valoración ex ante de sus efectos sino a los factores sobrevinientes y que han sido referido previamente.

000103-2025-CD/OSIPTEL. Al respecto, indicó que, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios a sus usuarios, analizaría las opciones disponibles ante el nuevo escenario en el cual, Integratel dejó de ser proveedor importante en los mercados señalados. Al respecto, tras esta reunión no se recibió ninguna comunicación por parte de Entel Perú S.A., en relación con el tema en cuestión.

⁷ En el marco del monitoreo permanente de los mercados que realiza el Osiptel.

Tabla N° 1: Relación de empresas a las que se ha informado sobre la terminación contractual y nuevas condiciones comerciales

N°	Empresa	Fecha de envío de comunicación informando sobre:	
		Terminación contractual	Nueva propuesta comercial
1	ADN TELECOM S.A.C.	09-abr-26	-
2	CABLE MASTER COMUNICACIONES S.A.C.	06-abr-26	18-may-26
3	ECONOCABLE MEDIA S.A.C.	06-abr-26	18-may-26
4	EDDAS HOLDING GROUP S.A.C.	09-abr-26	-
5	ENTEL PERU S.A.	01-abr-26	18-may-26
6	INTERNET PARA TODOS S.A.C.	06-abr-26	19-may-26
7	M.G. DIGITAL S.A.C.	01-abr-26	18-may-26
8	ON EMPRESAS S.A.C.	01-abr-26	19-may-26
9	REDES DE FIBRA DEL PERÚ S.R.L.	01-abr-26	18-may-26
10	TELECOMUNICACIONES MARINO E.I.R.L.	10-abr-26	-
11	TELEVISORA DEL SUR S.A.C.	06-abr-26	19-may-26
12	VOZ Y TELEVISIÓN S.A.C.	06-abr-26	19-may-26
13	A&D FOR CABLE TELEVISION IN THE SOUTHERN PERU S.A.C.	09-abr-26	-
14	AMERICATEL PERU S.A.	01-abr-26	18-may-26
15	CAB PERÚ E.I.R.L.	13-abr-26	-
16	CORPORACIÓN CONEXTELECOM S.A.C.	01-abr-26	-
17	GTD PERU S.A.	06-abr-26	15-may-26
18	DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PERU S.A.C.	06-abr-26	19-may-26
19	INTERNEXA PERU S.A.	01-abr-26	19-may-26
20	MEDIA COMMERCE PERU S.A.C.	01-abr-26	-
21	PRONATEL	01-abr-26	18-may-26
22	PANGEACO S.A.C.	01-abr-26	-
23	ARMGASA TELECOMUNICACIONES S.A.C.	14-abr-26	18-may-26
24	DE LA CRUZ QUIROZ PEDRO	14-abr-26	-
25	SISTEMA DE FIBRA OPTICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.C.	14-abr-26	-
26	GIGA & MEGA PLUS TV S.A.C.	14-abr-26	-
27	CATV SYSTEMS E.I.R.L.	17-abr-26	18-may-26
28	INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES DIGITALES S.A.C.	16-abr-26	-
29	MULTISERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL EIRL	17-abr-26	-
30	RED INTERCABLE PERU S.A.C.	17-abr-26	-
31	TV CABLE PERU E.I.R.L.	17-abr-26	-
32	WI-NET TELECOM S.A.C.	21-abr-26	-
33	FIBRATEL PERU E.I.R.L.	22-abr-26	-
34	CABLE STAR PERÚ S.A.C.	24-abr-26	-
35	MEGACABLE TV S.A.C.	24-abr-26	-

Fuente: Cartas INT-1128-AG-AER-26, INT-1196-AG-AER-26 e INT-1532-AG-AER-26, remitidas por Integratel

En ese marco, se ha evidenciado que la terminación simultánea de múltiples acuerdos de compartición representa una carga operativa y logística considerablemente mayor a la que partes podrían haber previsto inicialmente debido a que estos procesos involucran múltiples etapas, distintas zonas geográficas; e, incluso, pueden contemplar condiciones contractuales particulares según cada operador, lo cual implicaría que cada procedimiento de negociación no necesariamente sea estandarizado.

Adicionalmente, cabe precisar que la coordinación individualizada no solo involucra a las partes sino también a otras instituciones como las municipalidades, lo cual incrementa la complejidad logística y posibles demoras en el plazo inicialmente contemplado por las partes.

De otro lado, la teoría sobre los costos de transacción⁸ señala que cuando las partes mantienen relaciones contractuales de largo plazo asociadas a activos específicos, la modificación repentina de las condiciones de acceso, derivada de un marco regulatorio distinto, puede generar importantes costos de renegociación y gestión.

En el caso particular de los servicios públicos de telecomunicaciones, los arrendatarios, entre ellos Redes de Fibra y GTD, han realizado inversiones en el despliegue de red y equipos sobre la infraestructura de Integratel bajo condiciones económicas reguladas, lo cual conlleva a que la utilidad dependa de la continuidad de dicha relación contractual. En este sentido, dado que la infraestructura utilizada difícilmente puede ser reemplazada o trasladada sin incurrir en costos significativos, la migración hacia un esquema desregulado demanda un proceso de negociación y adaptación contractual cuya dificultad se vincula al volumen de infraestructura involucrado y a la necesidad de evaluar alternativas técnicas y comerciales que permitan satisfacer los requerimientos con el fin de cautelar la continuidad del servicio.

Considerando lo expuesto, ante la evidencia de la simultaneidad del término de la relación contractual con un número significativa de empresas, es factible que el plazo actualmente vigente de noventa (90) días hábiles, sea insuficiente para realizar las gestiones necesarias para mantener negociaciones con la misma empresa u otras y arribar acuerdos satisfactorios, lo que podría verse exacerbado en razón de los problemas derivados de la posición de negociación asimétrica que favorece a Integratel, dando lugar a un problema de apropiación de rentas o “hold-up”⁹. Este se refiere al riesgo de captura de rentas derivado de inversiones específicas ya realizadas, debido a que el arrendatario tiene menos capacidad para abandonar la relación contractual sin asumir pérdidas significativas.

De esta forma, dado que las alternativas de salidas son limitadas, la renegociación puede generar una situación de vulnerabilidad para el arrendatario.

b) Riesgo en la continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones

En base a lo antes señalado, la dependencia de los arrendatarios de infraestructura de telecomunicaciones que resulta costosa y difícil de sustituir en el corto plazo, es posible que esta situación pueda conllevar un incremento del riesgo en la continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Sobre el particular, en el Anexo del presente informe se realiza la estimación cuantitativa del impacto sobre la continuidad del servicio.

⁸ Williamson, Oliver E., *The Economic Institutions of Capitalism: Firms, Markets, Relational Contracting* (1985). University of Illinois at Urbana-Champaign's Academy for Entrepreneurial Leadership Historical Research Reference in Entrepreneurship, Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=1496720>

⁹ Hermalin, Benjamin E., and Michael L. Katz. “Information and the Hold-Up Problem.” *The RAND Journal of Economics*, vol. 40, no. 3, 2009, pp. 405–23. *JSTOR*, <http://www.jstor.org/stable/25593717>. Accessed 13 July 2026.

Este último aspecto que tiene especial incidencia en los usuarios ha sido expuesto por GTD y Redes de Fibra, como parte de sus argumentos de sustento.

Particularmente, eventuales incrementos tarifarios como los anunciados por Integratel serían trasladados directamente a los costos operativos de los arrendatarios afectando la eficiencia en los mercados donde estos prestan sus servicios, limitando así su capacidad de competir en precios. Esto podría conllevar, por un lado, a que estos opten por trasladar los mayores costos a los usuarios finales mediante el incremento de las tarifas o reduzcan inversiones destinadas a ampliar la cobertura o mejorar la calidad del servicio, perjudicando el bienestar de los clientes actuales y la eficiencia del mercado.

Por otro, en extremo, en caso de que el arrendatario no cuente con alternativas en plazo inmediato, se comprometería la sostenibilidad financiera de la operación y se pondría en riesgo la continuidad del servicio que brinda.

4.4. Permanencia del problema en caso de no intervención

La no intervención implica mantener el plazo inicial establecido en los artículos 3 de las Resoluciones N° 034-2025-CD/OSIPTEL N° 103-2025-CD/OSIPTEL, lo cual limitaría la posibilidad de que las partes alcancen acuerdos mutuamente eficientes dado que el contexto en el que se efectúa la negociación se caracteriza por ser complejo a nivel técnico y económico. Así las cosas, considerando que la infraestructura involucrada es esencial para los servicios públicos de telecomunicaciones y que su despliegue o sustitución demanda plazos e inversiones elevadas, un plazo insuficiente podría restringir la capacidad de las partes para intercambiar información relevante y realizar las gestiones adecuadas. Esto aumentaría la probabilidad de que las negociaciones concluyan sin acuerdo o bajo condiciones subóptimas, generando disputas, incertidumbre y potenciales afectaciones de la continuidad de las operaciones.

5. OBJETIVO Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN

5.1. Objetivo de la Intervención

La intervención regulatoria tiene como objetivo garantizar una transición ordenada hacia el nuevo escenario desregulado producto de la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel esto con el fin de mitigar los riesgos asociados a los costos de transacción, asimetrías en la capacidad de negociación entre las partes y la elevada complejidad operativa que supone la terminación simultánea de múltiples contratos de compartición de infraestructura.

5.2. Base legal

Al respecto, mediante Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, el Osiptel, declaró la no existencia de proveedores Importantes en el Mercado N° 25 y el Mercado N° 35, respectivamente. De manera específica, el primer párrafo del artículo 3 de las referidas resoluciones, estableció

como regla complementaria asociada a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel, que:

“Artículo 3.- Reglas complementarias asociadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Telefónica del Perú S.A.A

De optar Integratel Perú S.A.A. por terminar la relación de compartición con un concesionario del servicio público de telecomunicaciones, debe comunicar a dicho concesionario, con copia al Osiptel, la fecha en la cual se hará efectiva la terminación de la relación, con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles.

El concesionario del servicio público de telecomunicaciones que no haya arribado a un acuerdo en el marco de lo previsto en la Ley N° 28295 o la Ley N° 29904 y siempre que, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, haya solicitado la emisión del Mandato correspondiente ante el Osiptel y comunicado ello a Telefónica del Perú S.A.A., el término de la relación de compartición se hará efectiva transcurridos sesenta (60) días hábiles adicionales al plazo previsto en el párrafo anterior

(...).”

Cabe precisar que el plazo de noventa (90) días hábiles previsto en el primer párrafo del citado artículo 3, se estableció considerando el tiempo de duración de la etapa de negociación regulado en los procedimientos asociados a la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Ley N° 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica y, a su vez, se dispuso una ampliación adicional de sesenta (60) días hábiles en caso se requiera la emisión de un mandato regulatorio debido a la falta de acuerdo entre las partes, como se advierte del segundo párrafo del mismo artículo.

No obstante ello, en las solicitudes de ampliación del plazo presentadas por las empresas operadoras refieren la existencia de costos de transacción, asimetrías en la negociación y riesgo de afectación a la continuidad de los servicios que perjudicaría a los usuarios y a la competencia en los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones, lo que en opinión de este organismo regulador ha supuesto una evaluación de las referidas solicitudes de las empresas.

Sobre el particular, se advierte que los aspectos referidos por las empresas en sus pedidos de ampliación del plazo tienen incidencia directa en las materias que son del ámbito de competencia del Osiptel, de manera especial, las referidas a la promoción de una competencia efectiva y justa en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y garantizar la continuidad de la prestación de los mencionados servicios.

En ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 77 que el Osiptel tiene entre sus funciones esenciales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido. El último párrafo del citado artículo señala que el poder regulatorio que la referida ley le otorga en relación a las materias de su competencia será ejercido a través de resoluciones expedidas por su Consejo Directivo.

En concordancia con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) y c) del artículo 19 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establecen que son objetivos específicos del Osiptel, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como garantizar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, respectivamente;

Por su parte, a través del Decreto Legislativo N° 1019, se aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el cual establece el derecho de todo concesionario al acceso y uso compartido de infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones. En particular, su artículo 20 señala que Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento de dicha norma garantizando el acceso y uso compartido de infraestructura, para lo cual puede dictar las disposiciones específicas necesarias.

Asimismo, en el marco de la normativa sobre Proveedores Importantes, el Osiptel emitió la regulación referida a la determinación de mercados relevantes en: i) el Mercado N° 25¹⁰: Acceso mayorista para Internet y transmisión de datos (servicios mayoristas de origen fijo), declarando como Proveedores Importantes en dichos mercados a la empresa Integratel y a todas las empresas de su grupo económico; y, ii) en el Mercado N° 35¹¹: acceso mayorista al servicio de televisión de paga, constituidos por los mercados de acceso mayorista para el servicio de televisión de paga mediante tecnología alámbrica e inalámbrica, en cada uno de los veinticuatro (24) departamentos del Perú, considerando el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, como un solo departamento.

Posteriormente, en las regulaciones emitidas por el Osiptel, mediante la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL se declaró la no existencia de proveedores Importantes en el Mercado N° 25 y el

¹⁰ Mediante Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL

¹¹ A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2016-CD/OSIPTEL. Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00098-2021-CD/OSIPTEL, se mantuvo la determinación de los mercados relevantes efectuada mediante la Resolución N° 044-2016-CD/OSIPTEL, y se declaró a Integratel como proveedor importante en el mercado de Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga en los departamentos de Áncash, Junín, Ica, La Libertad, Moquegua, Cusco, Lambayeque, Tacna, Arequipa y Lima y Callao.

Mercado N° 35 y, asimismo, se estableció reglas complementarias asociadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel. Específicamente, la regla complementaria prevista en el primer párrafo del artículo 3 de dichas resoluciones, contiene un mandato expreso a Integratel de comunicar al concesionario, con copia al Osiptel, la fecha en la que hará efectiva la culminación de la relación de compartición de su infraestructura, en un plazo no menor de 90 días hábiles.

Nótese que el acto de comunicar en sí mismo no conlleva la culminación de la relación material de compartición entre Integratel y el concesionario, por lo que continúa surtiendo efectos la relación contractual hasta la fecha efectiva que Integratel efectuó la comunicación. Lo que implica en la práctica que durante ese periodo las partes pueden realizar negociaciones para renovar o suscribir una nueva relación contractual sin que por ello se vea afectada la continuidad operativa de su contrato.

Ello tiene especial relevancia, en tanto que este organismo, en base al análisis efectuado en la sección 4.2 del informe ha evidenciado situaciones surgidas en relaciones de compartición (ex post a la pérdida de condición de Proveedor Importante de Integratel) que no permitirían que, en el plazo de noventa (90) días previsto en el primer párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTTEL y Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTTEL, puedan concretar satisfactoriamente su relación contractual, lo que conllevaría que este organismo evalúe alternativas que podría adoptar en tanto se advierte su vinculación con materias que corresponde a su competencias previstas el marco normativo anteriormente desarrollado.

6. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS DISPONIBLES

6.1. Descripción de las alternativas disponibles

Considerando que el objetivo de la intervención es el de garantizar una transición ordenada hacia el nuevo escenario desregulado producto de la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel, mitigando los riesgos asociados a los costos de transacción, asimetrías de negociación y afectaciones a la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, se han identificado las siguientes alternativas:

Alternativa 0: No intervenir

Esta alternativa implicaría mantener las reglas establecidas en el Artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTTEL y Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTTEL, que establecieron plazos mínimos para dar por terminada la relación contractual, así como para la desocupación de infraestructura. La elección de esta alternativa implica que, ya habiendo sido comunicado las fechas de terminación por

parte de Integratel¹², las empresas con contratos vigentes de compartición a las que se ha comunicado la posibilidad de modificar sus condiciones opten por:

- Mantener la relación contractual con Integratel, aceptando las nuevas condiciones económicas propuestas por la referida empresa.
- No mantener la relación contractual, lo cual conllevaría a que estas dejen de operar en el mercado en aquellas zonas donde se encuentra comprometida la infraestructura en cuestión, gestionen nuevas relaciones de compartición bajo el marco normativo establecido en las Leyes N° 28295 y N° 29904 o desplieguen infraestructura propia.

Implicaría, además limitar la posibilidad de que las partes alcancen acuerdos mutuamente eficientes dado que el contexto en el que se efectúa la negociación se caracteriza por ser complejo a nivel técnico y económico.

Asimismo, en el caso de las empresas operadoras a quienes únicamente se les ha comunicado la terminación contractual, sin la posibilidad de mantener la relación contractual bajo otras condiciones, conllevarían a que dejen de operar en el mercado en aquellas zonas donde se encuentra comprometida la infraestructura en cuestión, gestionen nuevas relaciones de compartición bajo el marco normativo establecido en las Leyes N° 28295 y N° 29904 o desplieguen infraestructura propia.

Por su parte, considerando que la infraestructura involucrada es esencial para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y que su despliegue o sustitución demanda plazos e inversiones elevadas, no intervenir podría restringir la capacidad de las partes para intercambiar información relevante y realizar las gestiones adecuadas. Esto aumentaría la probabilidad de que las negociaciones concluyan sin acuerdo o bajo condiciones subóptimas, generando disputas, incertidumbre y potenciales afectaciones de la continuidad de las operaciones.

Alternativa 1: Intervenir vía ampliación de plazos

Esto implicaría ampliar los plazos actualmente previstos en el primer y tercer párrafo del Artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTel y Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTel. Lo que permitiría que las empresas cuenten con un plazo adicional para concluir negociaciones en mejores condiciones, evaluar alternativas disponibles, tramitar el acceso a infraestructura bajo los referidos marcos normativos, programar adecuadamente las actividades de retiro y desocupación de la infraestructura; y, asimismo, reducir los riesgos sobre la continuidad y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

6.2. Análisis

En vista que los impactos identificados recaen sobre los costos de transacción, continuidad operativa, calidad de los servicios y costos regulatorios asociados al

¹² Aunque dicho plazo sea mayor al plazo mínimo previsto en el artículo 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTel y N° 000103-2025-CD/OSIPTel (99 días hábiles en lugar de 90 días hábiles).

seguimiento de la medida, corresponde realizar una evaluación cualitativa mediante el análisis multicriterio. Para ello, la ponderación correspondiente se consideran los siguientes criterios:

Efectividad (Peso: 0.5): Mide la capacidad de la alternativa correspondiente para alcanzar el objetivo regulatorio planteado. Esta se evalúa en función de su capacidad para i) reducción los costos de transacción, ii) mitigar los riesgos derivados de la asimetría de negociación existente, iii) facilitar la continuidad de operaciones y la prestación de servicios y iv) favorecer una transición ordenada hacia el nuevo escenario desregulado.

Costo para las empresas (Peso: 0.25): Mide los costos de cumplimiento y adaptación que recaen sobre Integratel y los arrendatarios con los que mantiene la relación de compartición dentro de los cuales se encuentran los de negociación, migración, despliegue alternativo de infraestructura y los derivados de potenciales interrupciones.

Costos regulatorios (Peso: 0.25): Mide los costos de supervisión y seguimiento correspondientes al Osiptel dentro de los cuales se encuentran las actividades de monitoreo, seguimiento del cronograma, atención de controversias (mandatos) y evaluación de incumplimientos de las partes involucradas en la relación de compartición.

Para la evaluación de cada criterio se usan unidades de -3 al 3, teniendo en cuenta que a la alternativa 0, correspondiente a mantener el escenario base (Alternativa 0: No intervenir), le corresponde un puntaje de 0 en cada criterio. El detalle de las unidades utilizadas para la evaluación es el siguiente:

Tabla N° 2: Escala de criterios de evaluación

Puntaje	Interpretación
-3	Importante desmejora
-2	Desmejora moderada
-1	Ligera desmejora
0	Sin cambios respecto al escenario base
+1	Ligera mejora
+2	Mejora moderada
+3	Alta mejora respecto al escenario base

El resumen de la evaluación cualitativa de la alternativa de intervención formulada para mitigar los riesgos derivados de un plazo insuficiente se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Comparación entre alternativas formuladas para determinar la opción preferible

Criterios de evaluación cualitativa	Peso	Alternativa 0: No intervenir	Alternativa 1: Ampliar plazos
Efectividad	0.50	0	+3
Costos para las empresas	0.25	0	+2
Costos regulatorios	0.25	0	-1
Resultado ponderado		0	+1.75

Con relación al criterio de efectividad, la Alternativa 0 constituye el escenario base, motivo por el cual se le imputa una valoración neutra. No obstante, de mantener los plazos mínimos actuales, las empresas deberán de concluir simultáneamente múltiples negociaciones, realizar evaluaciones técnicas; y, eventualmente, llevar a cabo procesos de migración o desocupación de la infraestructura dentro de un plazo limitado. Como ya se ha mencionado previamente la infraestructura comprometida en los múltiples contratos de compartición supera los 130 000 puntos de apoyo distribuidos en múltiples departamentos; y, asimismo, existe evidencia de que las negociaciones no han concluido y que persisten problemas para la adopción opciones alternativas dentro de los plazos actuales. Por lo señalado, la capacidad de esta alternativa para mitigar el referido problema resulta limitada; mientras que en contraste la Alternativa 1 contribuye directamente en alcanzar los objetivos planteados debido a que reduce la presión derivada del tiempo reducido para llevar a cabo las negociaciones, reduce el riesgo de decisiones ineficientes, facilita la migración gradual, mitiga el riesgo de interrupciones y mitiga los efectos derivados de la posición negociadora asimétrica. En atención a lo señalado recibe una valoración de +3

Con relación al criterio de costo para las empresas operadoras, la Alternativa 0 mantiene el escenario actual, por lo que recibe un puntaje de 0. Esto conllevaría a que los operadores se vean obligados a aceptar condiciones contractuales menos favorables o que motiven la realización de inversiones apresuradas como la del despliegue de infraestructura; y, asimismo, podrían asumir costos elevados asociados al desocupación, traslado y reubicación. En este sentido, la Alternativa 1 permite distribuir dichos costos en un horizonte más amplio y facilita una planificación más eficiente de las inversiones y actividades operativas. Ello permitiría reducir la probabilidad de errores operativos, disminuir los costos asociados a las interrupciones del servicio y una evaluación más eficiente de las alternativas de acceso. En atención a lo expuesto si bien la ampliación de los plazos mínimos genera costos administrativos menores asociados al seguimiento de los

procesos de negociación, los beneficios superarían dichos costos, motivo por el cual se le asigna un puntaje de +2.

Con relación al criterio de costos regulatorios, la Alternativa 0 recibe una valoración neutral; mientras que la Alternativa 1 demanda que el Osiptel realice actividades adicionales de monitoreo y seguimiento de la etapa de transición. Esto podría conllevar, por ejemplo, verificar el cumplimiento del cronograma o atender consultas o controversias derivadas con ampliación de plazos. No obstante, dichos costos regulatorios son limitados y significativamente menores respecto de los beneficios asociados a la continuidad de los servicios. Por lo señalado, se obtiene la valoración de -1.

Como resultado del análisis multicriterio se obtiene que la Alternativa 1 (ampliación de plazos) obtiene una puntuación de +1.75, la cual supera a la Alternativa 0. Por tal motivo, esta constituye la alternativa regulatoria más adecuada para alcanzar el objetivo perseguido.

6.3. Propuesta de solución

Sobre la base de la evaluación de las alternativas disponibles, la opción a adoptarse debe encontrarse vinculada con las materias de competencia del Osiptel y debe sustentarse teniendo en cuenta los principios que rigen el ejercicio de sus funciones, particularmente para el presente caso, el principio de subsidiariedad y de análisis de decisiones funcionales recogidos en el artículo 11 y 13 del Reglamento General del Osiptel, respectivamente.

En ese sentido, la alternativa evaluada – no intervenir - no resultaría la más idónea sobre las situaciones surgidas en las relaciones de compartición -ex post a la pérdida de condición de Proveedor Importante de Integratel-, conforme a la evaluación efectuada.

Por su parte, la alternativa 1 consistente en una eventual ampliación los plazos mínimos actualmente previstos en el primer y tercer párrafo del Artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTTEL y Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTTEL constituiría un mejor mecanismo en razón a que para concluir negociaciones en mejores condiciones, evaluar alternativas disponibles, tramitar el acceso a infraestructura bajo los referidos marcos normativos, programar adecuadamente las actividades de desocupación y reubicación; y, asimismo, reducir los riesgos sobre la continuidad y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, a la vez que, contribuiría a mitigar riesgos de ineficiencia asociados a decisiones aceleradas de inversión y migración de infraestructura, por las razones siguientes:

- Los procesos de sustitución de activos e identificación de alternativas requieren que los agentes realicen un análisis idóneo de las alternativas con el fin de adoptar decisiones eficientes; en este sentido, si los plazos propuestos resultan insuficientes, los arrendatarios pueden verse obligados

a optar por alternativas sub óptimas o económicamente ineficientes, incrementando así sus costos operativos y comprometiendo inversiones futuras. Por ello, un periodo de transición más amplio permitiría que los arrendatarios puedan explorar mecanismos alternativos, negociar y planificar adecuadamente la transición hacia el nuevo esquema desregulado.

- Resulta conveniente que los procesos involucrados en la gestión o desocupación de infraestructura se desarrollen de manera gradual a fin de minimizar la probabilidad de eventuales afectaciones al servicio. En este sentido, teniendo en cuenta el rol de las telecomunicaciones en la sociedad, cualquier riesgo de interrupción de los servicios trasciende el ámbito privado e impacta sobre los usuarios finales. Por ello, una eventual ampliación de los plazos mínimos con una estimación razonable permitiría reducir la probabilidad de interrupción, garantizando la continuidad del servicio, evitando los costos sociales que podrían exceder ampliamente los beneficios derivados de las condiciones impuestas por Integratel en el nuevo esquema de desregulación.
- La incertidumbre respecto de las condiciones que podría fijar Integratel con posterioridad a las negociaciones actuales afectaría la eficiencia de estas. Esto incrementa los costos de negociación y retrasa la celebración de acuerdos eficientes. Frente a este escenario, una eventual ampliación de plazo permitiría que los agentes dispongan de un margen razonable para evaluar condiciones alternativas sin verse expuestos a presiones innecesarias derivadas de la proximidad del vencimiento del plazo que actualmente se encuentra vigente.

Asimismo, la alternativa 1, resultaría una alternativa idónea y acorde con el principio de subsidiariedad que rige la actuación del Osiptel, en tanto que la magnitud de los procesos involucrados en la etapa de transición no habría sido internalizada adecuadamente por las partes en tanto los mecanismos con los que cuentan en su relación contractual no habrían sido suficientes para arribar a acuerdos satisfactorios ante la situación advertida de terminación simultánea y de numerosos acuerdos de compartición.

Así también, la alternativa elegida resultaría concordante con el principio de análisis de las decisiones funcionales, pues se considera que la ampliación del plazo tendría efectos en las condiciones contractuales a las que arribarían las partes e, indirectamente, en la satisfacción de los intereses de los usuarios.

Como antecedente de una medida similar a adoptarse, resulta pertinente señalar que, durante el procedimiento de aprobación de la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones (en adelante, Norma ORC) el Osiptel recibió múltiples

comentarios, entre ellos, sobre el plazo necesario para la desocupación de infraestructura.

Particularmente, Integratel, mediante carta TDP-0197-AG-GER-21 de fecha 25 de enero de 2021, manifestó que el plazo propuesto de ciento veinte (120) días calendario para el retiro de cables resultada insuficiente, esto en consideración a la valoración de la infraestructura involucrada, la cual en su caso comprendía miles de postes. Ello motivó la propuesta de ciento ochenta (180) días para ejecutar dicha actividad.

Lo expuesto evidencia que, aun en escenarios asociados a una relación contractual específica (empresa de telecomunicaciones – empresa eléctrica), Integratel reconoció la complejidad que supone la desocupación de infraestructura desplegada sobre una red extensa de postes.

No obstante, la situación que actualmente enfrenta el mercado presenta un nivel de complejidad significativamente mayor puesto que, a partir de la información remitida por Integratel, se advierte que la empresa ha comunicado la terminación de contratos de compartición con treinta y cinco (35) arrendatarios que actualmente se encontrarían prestando servicios públicos de telecomunicaciones, identificándose que, al menos, en nueve (9) casos, la terminación contractual se produciría el 31 de agosto de 2026. Asimismo, sobre la base de la información reportada por las empresas en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica y de los Contratos de Compartición de Infraestructura, se estima que la infraestructura involucrada comprende, como mínimo, 130 544 puntos de apoyo en postes, esto sin considerar la información correspondiente a la empresa Pangeaco S.A.C.

En consecuencia, la problemática actual difiere considerablemente del escenario considerado al momento de establecer los plazos mínimos para terminación y desocupación de infraestructura contenidos en las Reglas Complementarias. Esto debido a que su definición partió de una perspectiva conservadora en la que una eventual decisión de terminación por parte de Integratel afectaría a un número reducido de empresas y teniendo en cuenta que los procesos de negociación, desocupación y adecuación se desarrollarían de manera individual entre las partes involucradas y no como parte de un proceso simultáneo.

El escenario que se observa actualmente es el de una terminación simultánea de múltiples relaciones contractuales, lo que está conllevando a que los arrendatarios deban gestionar paralelamente múltiples procesos de evaluación técnica, coordinación con titulares de infraestructura alternativa, obtención de permisos, programación de trabajos de campo y ejecución de obras asociadas a la desocupación de infraestructura. Esto genera una carga operativa y administrativa que excede los supuestos considerados al momento de la determinación de plazos originalmente establecidos y que se agrava cuando la infraestructura no se circunscribe a una sola zona geográfica. Respecto a este punto, una de las empresas informadas sobre la terminación contractual es GTD Perú S.A., la cual al

2024 reportó 27 714 puntos de apoyo arrendados a Integratel, los cuales se ubicaban en 44 provincias de los 23 departamentos

Asimismo, cabe señalar que el plazo mínimo de noventa (90) días hábiles previsto en el primer párrafo del Artículo 3 de las resoluciones fue fijado considerando los plazos requeridos para la celebración de acuerdos de compartición bajo los marcos normativos de las Leyes N° 28295 y N° 29904, los cuales incluyen el plazo regulado de negociación de treinta (30) días hábiles contemplado en ambas normas. No obstante, dicho plazo no fue concebido para situaciones en las cuales un operador afrontaría múltiples procesos de negociación de manera simultánea.

En el contexto actual, los operadores afectados deben llevar a cabo en paralelo múltiples procesos de negociación y coordinación respecto a la infraestructura ubicada en distintas zonas. Ello conlleva a reconocer que la complejidad administrativa y operativa asociadas a estas gestiones se ha incrementado de manera significativa respecto de los supuestos originalmente considerados. En tal sentido, a fin de que el proceso de transición al nuevo escenario de desregulación se lleve a cabo de manera más armoniosa, se considera conveniente ampliar los plazos mínimos originalmente previstos, otorgando a las empresas un periodo adicional que les permita llevar a cabo las gestiones que permitan asegurar la continuidad de los servicios; y, asimismo, faciliten una transición ordenada de la infraestructura involucrada.

La situación antes descrita, adicionalmente, tendría incidencia en la decisión del retiro de equipamiento de manera simultánea para el grupo referido de empresas contratantes, en tanto que requiere de la disponibilidad y despliegue de recursos para las partes, los cuales deberán ser desplegados de manera concurrente a lo largo de las distintas zonas geográficas. Sin embargo, el plazo mínimo de 15 días, previsto en el tercer párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, no resultaría suficiente para todas las actividades que tomaría realizar conforme a las razones antes señaladas, por lo que se advierte que la alternativa elegida se complementaría con la medida de ampliación del plazo para la desocupación de la infraestructura previsto en el tercer párrafo del artículo 3 de las citadas resoluciones.

Por lo antes expuesto, se considera necesario ampliar de noventa (90) a ciento veinte (120) días hábiles el plazo mínimo previsto para la comunicación de la terminación de la relación de compartición debido a que el escenario actual difiere de los supuestos considerados al momento de aprobar las Reglas Complementarias. Las comunicaciones remitidas por parte de Integratel hacia los arrendatarios evidencian un cambio en su posición, debido a que inicialmente comunicó la terminación contractual para luego plantear nuevos términos comerciales dirigidos a preservar la continuidad de la relación de compartición. Esta conducta constituye un indicio de que los procesos de negociación desarrollados entre las partes no se habrían llevado a cabo de manera idónea, lo que no ha permitido que las partes alcancen acuerdos efectivos dentro del plazo inicialmente previsto. En tal sentido, si bien el plazo de noventa (90) días hábiles ya incorporaba

el plazo de treinta (30) días hábiles de negociación establecido en los regímenes normativos de las Leyes N° 29904 y N° 28295, resulta razonable habilitar un plazo adicional equivalente, a fin de garantizar una negociación efectiva entre las partes. Asimismo, debe considerarse que una eventual terminación contractual de los operadores con Integratel en múltiples zonas incrementa significativamente la complejidad administrativa, técnica y operativa asociada a la eventual terminación simultánea. Por ello, la ampliación a ciento veinte (120) días hábiles permitirá contar con un margen adecuado para iniciar o retomar satisfactoriamente las negociaciones en curso, así como para gestionar de manera ordenada la transición correspondiente.

Por otro, respecto al plazo de desocupación de infraestructura, se considera adecuado ampliar el plazo mínimo de quince (15) días calendario a ciento veinte (120) días calendario; es decir, en ciento quince (115) días. Este nuevo plazo resulta consistente con el establecido en la ORC respecto a un mismo procedimiento relacionado con el retiro y reubicación de infraestructura de telecomunicaciones. En efecto, en el referido procedimiento el Osiptel determinó que el referido plazo, de ciento veinte (120) días calendario constituye un periodo razonable para la ejecución de este tipo de actividades, atendiendo a la complejidad operativa y logística que demanda la gestión de infraestructura desplegada a gran escala.

De esta forma, considerando que el escenario materia de análisis, el cual difiere ampliamente del escenario evaluado en las resoluciones de determinación importante, involucra la terminación simultánea de múltiples relaciones de compartición y la consecuente necesidad de reubicar una cantidad significativa de equipos en distintas zonas de cobertura, la adopción del referido plazo permitirá garantizar una transición ordenada y operativamente viable; y, asimismo, se mantendrá concordancia con el criterio regulatorio ya establecido.

Asimismo, se considera necesario que, complementariamente, Integratel establezca e informe por escrito a los arrendatarios, con copia al Osiptel, el cronograma detallado del proceso, considerando las distintas etapas vinculadas a la terminación o eventual renegociación de los contratos de compartición. Esto reducirá la incertidumbre y permitirá una gestión ordenada y eficiente de las actividades técnicas, operativas y administrativas que deban ejecutar las partes, lo cual facilitará la adopción oportuna de medidas necesarias para la continuidad de los servicios y la adecuada administración de la infraestructura involucrada.

Conforme a lo antes expuesto y en atención a las solicitudes presentadas por Redes de Fibra y GTD, así como los fundamentos expuestos en la sección de análisis, se concluye que la ampliación de los plazos previstos en el primer y tercer párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTel y la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTel y el establecimiento y comunicación del cronograma de los procesos de terminación o renegociación contribuiría a reducir los costos de transición asociados al proceso de desregulación actual, mitigar los efectos derivados de las asimetrías de negociación y garantizar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

7. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA

Tras la evaluación de las alternativas disponibles, las actuaciones llevadas por Integratel, así como las solicitudes de ampliación por los arrendatarios, **la alternativa 1** de modificación del primer y tercer párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL resultaría la opción idónea en tanto que, por un lado, las partes involucradas en las relaciones de compartición puedan tener un mayor plazo que les permita arribar a negociaciones satisfactorias; y, por otro, como medida complementaria podrían retirar y reubicar el equipamiento utilizado para brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese sentido, dicha alternativa implicaría específicamente la ampliación de los plazos mínimos establecidos en el primer y tercer párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, en 120 días hábiles y en 120 días calendarios, respectivamente.

8. DIFUSIÓN NORMATIVA

De conformidad con los artículos 7 y 27 del Reglamento General del Osiptel, toda decisión de cualquier órgano funcional del OSIPTEL debe adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Asimismo, las decisiones del OSIPTEL serán debidamente motivadas y los proyectos de decisiones normativas y/o regulatorias serán además previamente publicadas para recibir opiniones del público en general, propiciándose la participación de los interesados.

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, establece como regla general la publicación de los proyectos normativos de carácter general, a fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados.

Considerando el referido marco normativo, mediante la Resolución N° 000098-2026-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha de 11 de agosto de 2026, se aprobó la publicación para comentarios del proyecto normativo.

El análisis de los comentarios remitidos por las empresas GTD, Entel, Redes de Fibra, Integratel y Televisora del Sur han sido debidamente analizados y, según el caso, atendidos en la correspondiente Matriz de Comentarios.

Corresponde que la decisión final sobre la Norma que modifica las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL sea adoptada por el Consejo Directivo y que la Resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Osiptel.

9. IMPLICANCIAS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la norma no vulnera la Constitución Política del Perú ni otra norma legal, y forma parte de la función normativa que le ha sido conferida al OSIPTEL, siendo que la referida norma busca ampliar los plazos mínimos previstos en el primer y tercer párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, con el objeto que las partes involucradas en las relaciones de compartición puedan tener un mayor plazo que les permita arribar a negociaciones satisfactorias; y, por otro, como medida complementaria puedan retirar y reubicar el equipamiento utilizado para brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, mediante la norma se plantea el establecimiento y comunicación del cronograma de los procesos de terminación o renegociación contractual, que contribuiría a reducir los costos de transición asociados al proceso de desregulación actual, mitigar los efectos derivados de las asimetrías de negociación y garantizar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

10. CONCLUSIÓN

En base a los fundamentos desarrollados en el presente informe, se concluye:

- i) Modificar los plazos mínimos establecidos en la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL de la siguiente forma: ampliar el plazo mínimo de noventa (90) días hábiles establecido en el primer párrafo del Artículo 3 a ciento veinte (120) días hábiles; y, ampliar el plazo mínimo de desocupación de infraestructura de quince (15) días calendario a ciento veinte (120) días calendario establecido en el tercer párrafo del Artículo 3.
- ii) Establecer como requerimiento adicional que Integratel comunique a los arrendatarios sobre el cronograma debidamente detallado asociado a la terminación o renegociación contractual, el cual deberá ser remitido en copia al Osiptel.
- iii) Disponer que, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia envía a Integratel, el formato para el reporte de dicha información, dentro de los tres (3) días hábiles de publicada la resolución.

11. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe a fin de que el Consejo Directivo, de considerarlo pertinente, apruebe la resolución y disponga que sea publicada en el diario oficial “El Peruano” así como en la sede digital del Osiptel.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS
REGULATORIAS Y COMPETENCIA

ANEXO

A efectos de evaluar el impacto potencial sobre la continuidad de los servicios, se utilizó la información disponible sobre el número de suscriptores de los servicios de acceso a Internet fijo y televisión de paga de las empresas operadoras que mantienen acuerdos de compartición de infraestructura con Integratel. Cabe señalar que la disponibilidad de información es parcial: para el servicio de Internet fijo se dispone de datos correspondientes a 13 de las 35 empresas operadoras involucradas, mientras que para el servicio de televisión de paga se cuenta con información de 9 empresas operadoras.

En consecuencia, los resultados obtenidos deben interpretarse como una aproximación conservadora del impacto potencial, dado que la población de usuarios considerada representa únicamente una fracción del universo total de abonados que podría verse afectado por una eventual discontinuidad en las relaciones de compartición de infraestructura. Por ello, las estimaciones realizadas constituyen una cota inferior de la pérdida de bienestar que podría generarse ante interrupciones prolongadas del servicio.

Complementariamente, se empleó información proveniente de la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL 2025) sobre los niveles de tolerancia de los usuarios frente a interrupciones en la prestación del servicio. Los resultados muestran que el 90,4% de los usuarios de Internet fijo estaría dispuesto a tolerar una interrupción de hasta dos días, mientras que únicamente el 0,7% aceptaría interrupciones de hasta 99 días. De manera similar, en el servicio de televisión de paga, el 87,7% de los usuarios toleraría interrupciones menores a dos días, en tanto que solo el 1,7% aceptaría una interrupción de hasta 99 días.

Estos resultados evidencian que la gran mayoría de usuarios presenta una baja tolerancia ante interrupciones prolongadas del servicio. En consecuencia, cualquier contingencia que dificulte la continuidad de la provisión de los servicios podría generar pérdidas significativas de bienestar, especialmente en aquellos casos en los que el tiempo de interrupción exceda los umbrales de tolerancia declarados por los usuarios.

Bajo este enfoque, la pérdida de bienestar social se estimó a partir de la distribución observada de la tolerancia de los usuarios, considerando que el perjuicio asociado a una interrupción aumenta conforme la duración de esta supera el tiempo máximo que los abonados declaran estar dispuestos a tolerar. De esta manera, la función de distribución de la tolerancia permite aproximar la proporción de usuarios que experimentaría una afectación efectiva en su bienestar para distintos escenarios de duración de la interrupción.

De este modo, la pérdida de bienestar se podría obtener a partir de la siguiente ecuación¹³:

¹³ El parámetro PB representa el valor monetario (expresado en S/) que los usuarios estarían dispuestos a aceptar por pérdida de bienestar por día de interrupción para el servicio de Internet fijo y TV de Paga. Se considera el valor actualmente establecido en el proyecto de la MCM 2025, calculado a partir de la

$$Perdida\ de\ Bienestar_i = PB_i \times \left[\sum_{j=1}^J Conexiones_j^i \times Tolerancia_j^i \right]$$

PB_i : Pérdida de bienestar por día¹⁴ en el servicio i .

$Conexiones_j^i$: Conexiones afectadas con tolerancia j en el servicio i .

$Tolerancia_j^i$: Tiempo de tolerancia j (en días) de una interrupción en el servicio i .

$$i = \{Internet\ fijo, TV\ de\ Paga\}$$

Considerando únicamente las conexiones para las cuales se dispone de información, se estima una pérdida de bienestar social ascendente a S/ 20,2 millones para el servicio de Internet fijo y S/ 999 mil para el servicio de televisión de paga. En conjunto, ello representa una pérdida aproximada de S/ 21,2 millones. Esta estimación incorpora las pérdidas de bienestar asociadas a todo el espectro de tolerancia declarado por los usuarios, desde aquellos que manifiestan tolerar interrupciones menores a dos días hasta aquellos que señalan niveles de tolerancia de hasta 99 días. En particular, se asume que una vez superado el umbral de tolerancia individual, el usuario optaría por buscar alternativas de provisión del servicio, por lo que la pérdida de bienestar se limita al período durante el cual permanece vinculado al operador afectado pese a la interrupción experimentada.

No obstante, dicho monto debe interpretarse como una estimación conservadora o cota inferior del impacto potencial, debido a que no se cuenta con información sobre la totalidad de usuarios que podrían verse afectados. Asimismo, la estimación considera únicamente las pérdidas derivadas de la interrupción del servicio en función de los niveles de tolerancia declarados por los usuarios. En ese sentido, no incorpora otros costos que razonablemente podrían generarse en un escenario de discontinuidad, tales como los costos de búsqueda de proveedores alternativos, los costos de migración, los costos de instalación de nuevos servicios o las pérdidas derivadas de la imposibilidad temporal de acceder a servicios digitales.

En ese contexto, una ampliación temporal del período de transición contribuiría a reducir el riesgo de que se produzcan interrupciones que excedan los niveles de tolerancia observados en los usuarios, favoreciendo la continuidad en la prestación de los servicios y mitigando las pérdidas de bienestar potencialmente asociadas a escenarios de discontinuidad. Desde una perspectiva de bienestar social, dicha medida permitiría disminuir los costos que enfrentarían los usuarios durante el proceso de adecuación contractual y operativa derivado de la nueva situación regulatoria. Por lo tanto, se

información recopilada en la ERESTEL, específicamente en la pregunta 19d de la Sección 7: Acceso a Internet y la pregunta x23d de la Sección 9: Acceso a Televisión de Paga.

¹⁴ El parámetro PB fue actualizado a partir del valor establecido en el Proyecto de Metodología de multas 2025, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a junio de 2026

considera razonable la ampliación de plazo a efectos de evitar una pérdida estimada de S/ 21,2 millones.

Tabla N° 4: Tolerancia a la interrupción para los servicios de internet fijo de TV de paga

Servicio afectado	Internet Fijo			TV de Paga		
	Frecuencia (En %)	Total de Conexiones afectadas	Conexiones afectadas según tolerancia	Frecuencia (En %)	Total de Conexiones afectadas	Conexiones afectadas según tolerancia
Menos de 2 días	90,44%	863 803	781 218	87,71%	27 087	23758
2	4,54%		39 190	5,19%		1406
3	3,13%		27 039	3,34%		904
4	0,13%		1 155	0,77%		208
5	0,65%		5 654	0,60%		163
6	0,10%		894	0,16%		44
7	0,10%		846	0,42%		113
8	0,12%		1 015	0,00%		-
10	0,03%		263	0,00%		-
11	0,00%		-	0,00%		-
12	0,01%		66	0,00%		-
16	0,00%		-	0,01%		3
24	0,05%		462	0,15%		40
25	0,04%		335	0,00%		-
66	0,00%		-	0,00%		1
99	0,66%		5 667	1,65%		447

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Fuente: Erestel y Punku-Osiptel. Elaboración propia